

ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plancha de hierro galvanizada, de hierro laminada en frío y tubos por exportación de equipos frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, Ayala, 100, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plancha de hierro galvanizada, plancha de hierro laminada en frío y tubos de acero estirados en frío por exportaciones de equipos frigoríficos de absorción modelo D-350, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ayala, 100, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de plancha de hierro galvanizada (partida arancelaria 73.13.B.3.c), plancha de hierro laminada en frío (partida arancelaria 73.13.B.2) y tubos de acero estirados en frío (partida arancelaria 73.13.A) por exportaciones de equipos frigoríficos de absorción modelo D-350, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 equipos frigoríficos de absorción modelo D-350 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 54.460 kilogramos de plancha de hierro galvanizada, 1.213,50 kilogramos de plancha de hierro laminada en frío y 1.007,400 kilogramos de tubo de acero estirados en frío.

Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de las materias importadas, que deberán adeudar a la importación por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 24 de marzo de 1964.

Las exportaciones efectuadas desde 24 de marzo de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º Esta concesión se registrará en todo lo demás por lo dispuesto en el Decreto 3294/64, de 8 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Instrucción Marítima por la que se convoca concurso sobre publicaciones de obras de texto con destino a Formación Profesional Náutico-Pesquera.

La Orden del Ministerio de Comercio de 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27) establece los programas de examen para la obtención de los títulos de Patronos de Cabotaje, Pesca y Mecánicos Navales.

Con el fin de contar con libros de texto que se ajusten a cada uno de los citados programas se convoca un concurso para la publicación de las obras relativas a las siguientes asignaturas:

«Máquinas de Vapor» (cursos primero, segundo y tercero).

«Motores de Combustión Interna» (cursos primero, segundo y tercero).

El concurso se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Se establece un premio en metálico de 125.000 pesetas para autor o autores de cada una de las obras aprobadas.

2.ª Las obras deberán adaptarse exactamente a los correspondientes programas, tanto en el orden de sus capítulos como en el de sus preguntas.

3.ª Cada obra debe comprender el total de la asignatura, incluyendo todos los cursos en que se ha dividido la misma para cada uno de los sucesivos títulos profesionales. La parte de la asignatura que corresponda a cada curso deberá diferenciarse claramente en la obra, bien por constituir una sección dentro del libro, bien por imprimirse en distinto tipo de letra, indicando a qué título profesional corresponde cada uno de ellos.

4.ª Los temas deberán ser desarrollados en forma clara, concisa, eminentemente práctica, con profusión de gráficos aclaratorios y ejemplos, adaptados al nivel académico que corresponde a estas enseñanzas, sin descender a deducciones de fórmulas complicadas o a detalles que en sí carezcan de verdadera aplicación. Caso de que se incluya la deducción de alguna fórmula

la para mayor claridad del texto, deberá hacerse como llamada al margen.

5.ª Podrán presentar sus obras al concurso toda persona o personas natural o jurídica, nacional o extranjera residente o no en España, siempre que vengan redactadas en español.

6.ª Las obras deberán presentarse por triplicado (original y dos copias) mecanografiadas a dos espacios, en hojas de papel folio y escritas por una sola carilla, con inclusión de las fotografías, dibujos, gráficos y esquemas que como ilustración se requieran.

7.ª Los candidatos remitirán sus obras a la Dirección General de Instrucción Marítima, donde deberán tener entrada antes del día 1 de diciembre de 1965, en que se cerrará el plazo de admisión.

8.ª En las obras no se hará constar el nombre, apellidos y señas de su autor o autores, insertando en su lugar un lema o pseudónimo. En sobre cerrado y lacrado unido a la obra remitida, incluirán el nombre, apellidos y señas que correspondan al lema o pseudónimo, con objeto de que el Jurado calificador pueda discernir sobre la bondad de los trabajos presentados con independencia del nombre del autor.

9.ª El Jurado calificador para cada una de las obras objeto del concurso estará presidido por el Director general de Instrucción Marítima y constituido por dos Profesores numerarios de Escuelas oficiales de Náutica o de Formación Profesional Náutico-Pesquera de la asignatura correspondiente y tres personas de reconocida competencia en la materia, designados todos libremente por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Jurado elegirá las obras que considere con méritos suficientes para su publicación y concesión consiguiente de los premios establecidos, o bien declarará desierto el concurso si ninguna reuniese condiciones para ello, sin que quepa contra su resolución recurso alguno.

10. Las obras premiadas serán declaradas como libros de texto oficiales para todos los Centros que impartan estas enseñanzas.

11. Las obras no premiadas serán devueltas a sus autores.

12. La aprobación de una obra se notificará por conducto oficial a su autor o autores, a los que se enviarán instrucciones para el cobro del premio correspondiente.

13. Los autores de las obras premiadas se comprometen a renunciar a todos los derechos sobre las mismas, que quedarán transferidos íntegramente a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Madrid, 9 de enero de 1965.—El Director general, Manuel Pleitain.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 1 al 7 de febrero de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 29 de enero de 1965.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,677	55,844
1 Franco francés	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,893	167,395
1 Franco suizo	13,824	13,865
100 Francos belgas	120,467	120,829
1 Marco alemán	15,026	15,071
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florin holandés	16,637	16,687
1 Corona sueca	11,638	11,673
1 Corona danesa	8,640	8,666
1 Corona noruega	8,355	8,380
1 Marco finlandés	18,618	18,674
100 Chelines austríacos	231,372	232,068
100 Escudos portugueses	208,122	208,748
1 Dólar de cuenta (1)	59,782	59,962
1 Dirham (2)	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 1 de febrero de 1965. .

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 1 al 7 de febrero de 1965, salvo aviso en contrario:

	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,34	55,62
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,64	22,87
1 Libra esterlina (1)	168,54	167,37
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	119,86	121,06
1 Marco alemán	14,95	15,02
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,55	16,63
1 Corona sueca	11,55	11,61
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austríacos	229,13	231,42
100 Escudos portugueses	204,85	205,89
100 Cruceiros	2,64	2,67
1 Peso mejicano	4,59	4,64
1 Peso colombiano	3,93	3,97
1 Peso uruguayo	1,89	1,91
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,24	0,25
100 Dracmas griegos	195,10	196,07

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 1 de febrero de 1965.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 4432/1964, de 23 de diciembre, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación de las obras de adaptación y mejora de la Oficina Nacional Española de Turismo en París.

Las características actuales del local en que se encuentra establecida la Oficina Nacional Española de Turismo en París, con instalaciones insuficientes, notoriamente anticuadas y en deficiente estado de conservación, exigen la ejecución de obras para mejorar aquéllas, ampliar el espacio útil y adaptarlo al creciente volumen de trabajo.

Las obras de que se trata responden al supuesto contemplado en el número doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, lo que hace aconsejable exceptuar su contratación de las solemnidades de subasta o concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso y se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente la ejecución de las obras de ampliación y mejora de la Oficina Nacional Española de Turismo en París, sita en el local del número veintinueve de la avenue George V de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 131/1965, de 14 de enero, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para concertar directamente la realización durante el año 1965 de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

La experiencia obtenida en años anteriores en campañas de relaciones públicas y publicidad turística, que tiene como primordial finalidad el suscitar el interés por nuestra Patria, hace

aconsejable que sean realizadas a través de Entidades especializadas que posean, junto a determinadas condiciones de competencia y dinamismo, una adecuada y compleja organización, así como un profundo conocimiento del medio dentro del cual han de llevar a cabo su cometido.

Prevista la realización dentro del presente año de campañas de tal naturaleza en Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Alemania, Austria, Suiza, Bélgica, Holanda, Países Escandinavos, Francia, Hispanoamérica y otros países en los que existe un mercado potencial turístico, resulta notoria la conveniencia de autorizar al Ministerio de Información y Turismo la contratación directa de la ejecución de tales campañas al amparo de lo determinado en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para que, con excepción de las solemnidades de subasta o concurso, contrate directamente la realización durante el año mil novecientos sesenta y cinco de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 6 de octubre de 1964, relativa al justiprecio de parcelas expropiadas para la construcción directa de 120 viviendas en Durango (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.129, interpuesto, entre partes, como demandante, el Ayuntamiento de Durango, representado por el Procurador de los Tribunales don Tomás Romero Ristal, bajo la dirección del Letrado señor Tornos y Lafitte, y como demandados, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y «Amilibia y de la Iglesia, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defendida por el Letrado señor González Pérez, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de noviembre de 1961, que fijó como justiprecio de la porción de terreno sita en el barrio de San Fausto, jurisdicción de Durango, de la propiedad de «Amilibia y de la Iglesia, S. A.», la cantidad total de 419.553,61 pesetas, con los correspondientes intereses desde el 7 de marzo de 1955, en que se ocupó la finca, y contra la resolución del recurso de reposición interpuesto por el repetido Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 1962; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación de los motivos de nulidad y de las pretensiones contenidas en la demanda, así como del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Durango contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de noviembre de 1961, por la que se determinaba el precio de expropiación de las fincas a que se refiere este asunto, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, así como a la Sociedad «Amilibia y de la Iglesia, S. A.», declarando ajustada a Derecho aquella resolución, la que quedará firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Eugenio Mora.—Rubricados.—Publicación.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.